

CONVENIO MARCO
DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

El presente Convenio Marco de Intercambio Académico, Científico y Cultural se celebra entre la Universidad Nacional de Misiones, con domicilio en Ruta 12 km 7½, Campus Universitario -Miguel Lanús- Posadas, Misiones, representada por su Sr. Rector, Aldo Luis CABALLERO y la Universidad Nacional de Río Negro, con domicilio en Pizzurno 935 2do. Piso, Oficina 202, Capital Federal, representada en este acto por su Sr. Rector Organizador, Juan Carlos DEL BELLO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Las partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementando su capacidad docente, de investigación y cultural.
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado las instituciones signatarias de este acuerdo.
4. Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales mediante la realización conjunta de actividades de docencia e investigación, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación interuniversitaria.
5. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes que intervienen en este acuerdo convienen en establecer relaciones de complementación y cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA: Las actividades a llevar a cabo en el marco de este Convenio se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Información concerniente a planes de estudio, administración y planificación docente.
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- c) Estadías de docentes e investigadores por períodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.
- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- e) Asistencia de graduados a actividades de posgrado.
- f) Participación de estudiantes en programas de complementación.



- g) Organización de actividades de posgrado en temas de interés común.
- h) Organización de actividades de extensión universitaria en temas de interés mutuo.

TERCERA: Las partes concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio que cada una ofrece.

CUARTA: Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados, las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio. Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes, y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la firma del presente. Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando de ello a las otras, sin que se genere derecho a indemnización alguna.

QUINTA: Para concretar los objetivos mencionados, las partes establecerán oportunamente los respectivos programas y acuerdos de intercambio, así como las actividades específicas a desarrollar en el marco del presente Convenio, las que se plasmarán formalmente en Actas Complementarias que deberán ser aprobados en las instancias institucionales pertinentes y suscriptas por las autoridades correspondientes de ambas instituciones antes de su puesta en ejecución.

SEXTA: La metodología y forma de financiamiento de las acciones derivadas de este Convenio se establecerán en las Actas Complementarias correspondientes. Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones públicas o privadas, con el fin de alcanzar el logro de los objetivos del presente convenio.

SÉPTIMA: Los derechos que se originen de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, así como también los beneficios económicos que pudieran obtenerse de ellos, pertenecerán a las universidades signatarias por partes iguales, salvo que en el Acta Complementaria específica correspondiente se convenga otra modalidad. En caso que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas provisiones para resguardarlo.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. Las partes son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán por sí mismas las responsabilidades de ese orden emergentes del presente Convenio.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su firma. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, mediante comunicación escrita y fehaciente a la otra, con 60 (sesenta) días de anticipación sin que la denuncia afecte las acciones pendientes, que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna.

DÉCIMA: En caso de divergencias con relación al cumplimiento del presente convenio las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Misiones, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados *ut supra* donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.



DÉCIMO PRIMERA: Confidencialidad: Ambas partes reconocen que los procedimientos y/o resultados de las tecnologías utilizadas, objeto y producto del presente acuerdo son secretas y se encuentran comprendidas dentro del alcance de la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766, sus modificatorias y reglamentaciones. Por lo tanto, las partes y por consiguiente las personas que intervienen en las tareas de investigación y/o cualquier otra relacionada con el objeto del acuerdo, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento ni siquiera parcial y/o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de los resultados obligándose a no divulgar antes, durante o después de la finalización, por cualquier causa, del presente, los resultados parciales o finales de los trabajos realizados.

DÉCIMO SEGUNDA: Todo gasto y/o erogación que se derive de los acuerdos específicos que se suscriban en el marco de este convenio, deberán ser determinados explícitamente en cada Acta Complementaria.

DÉCIMO TERCERA: Todas los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2008.-

Dr. Ing. ALDO LUIS CARRERAS
F E C I C O N
Universidad Nacional de Río Negro

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO